



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Recientemente y luego de casi diez años de su sanción, la Presidencia de la Nación reglamentó por Decreto 223/2010, la Ley 25.501 sobre Prioridad Sanitaria del Control de enfermedades Cardiovasculares.

Dicha ley estableció, como su nombre lo indica, la Prioridad Sanitaria del Control y Prevención de las Enfermedades Cardiovasculares en todo el territorio de la República Argentina.

En base a este eje central el Ministerio de Salud de la Nación como autoridad de aplicación de la ley debe desarrollar un Programa Nacional de Prevención de las enfermedades cardiovasculares orientado a reducir la morbimortalidad de causa coronaria y cerebrovascular en la población general.

Es necesario remarcar que las enfermedades no transmisibles explican más del 60% de las muertes, y dentro de ellas las enfermedades cardiovasculares explican una gran proporción de la mortalidad y que estas enfermedades además de su elevada morbilidad, son asociadas a elevados costos directos para el sistema de salud e indirectos para la sociedad.

Según un informe publicado por la Revista Argentina de Cardiología "La República Argentina ha experimentado su transición epidemiológica con algunas particularidades. Mientras que las enfermedades no transmisibles han desplazado al grupo de las transmisibles como primeras causas de mortalidad, algunas emergentes se han posicionado estadísticamente en lugares que hacía tiempo no ocupaban. Dado que el 52% de las muertes en la Argentina están representadas por las enfermedades cardiovasculares y los tumores, es decir, en gran parte por procesos prevenibles..."<sup>1</sup>

En el mismo informe, en una investigación realizada en una ciudad del interior del país, tomada como muestra probabilística se concluyó que "en orden decreciente de prevalencia, los factores de riesgo fueron: tabaquismo (34%), sedentarismo (32%), hipertensión (25%), sobrepeso (24%), hipercolesterolemia (13%) y diabetes (5%). Entre el 21% y el 29% de la población adulta (18-64 años)

---

<sup>1</sup> PITARQUE, Raúl et al. Factores de riesgo de enfermedad cardiovascular en la población adulta de la ciudad de Olavarría, Buenos Aires. Rev. argent. cardiol. [online]. 2006, vol.74, n.6 [citado 2010-02-18], pp. 447-452. Disponible en: <[http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1850-37482006000700006&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1850-37482006000700006&lng=es&nrm=iso)>. ISSN 1850-3748.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

sería hipertensa, con diferencias significativas entre sexos, siendo el conocimiento sobre la prevalencia en las mujeres mayor que en los varones en 13 puntos. El colesterol elevado estaría presente entre el 11% y el 17% de la población, con una prevalencia del doble en mujeres. La diabetes se presentaría entre el 4% y el 8% de la población general y la obesidad entre el 20% y el 28%, ambas con mayor prevalencia femenina. El tabaquismo, con una frecuencia poblacional de entre el 30% y el 38% de los adultos, resultó un hábito más prevalente en varones, así como el sedentarismo, que se ubica entre el 28% y el 37% de la población”.

En Río Negro, según estadísticas del Ministerio de Salud de la Nación las enfermedades cardiovasculares son la principal causa de muerte con un 24,79%, seguida por los tumores con un 21,99%, las infecciones con un 6,02%, las causas externas con un 8,88% y las demás causas restantes que en total suman un 38,32%<sup>2</sup>.

El Programa Nacional creado según la recientemente reglamentada ley 25501, según lo establecido debe contemplar los siguientes lineamientos y actividades:

- a) Información y educación a la población sobre los factores de riesgo vinculados a la enfermedad coronaria y cerebrovascular tales como stress, tipo y calidad de alimentación, hipertensión arterial, obesidad, diabetes, dislipemias, sedentarismo, tabaquismo, alcoholismo y las formas de prevención de las mismas.
- b) Programas de educación sobre la temática en escuelas y universidades, dirigidos a educadores, padres y alumnos.
- c) Capacitación de agentes de salud comunitarios en actividades de promoción de salud y prevención de riesgos cardiovasculares.
- d) Orientación psicológica al paciente cardiovascular y su grupo familiar.
- e) Actividades de detección precoz y tratamiento oportuno de la hipertensión arterial y las dislipemias.
- f) Desarrollo de un sistema de información epidemiológica y estadística de la enfermedad cardiovascular y sus riesgos a nivel nacional.

---

<sup>2</sup> Ministerio de Salud de la Nación y Organización Panamericana de la Salud. Indicadores Básicos. Argentina 2009. Disponible en <  
[http://www.deis.gov.ar/publicaciones/archivos/indicadores\\_2009.pdf](http://www.deis.gov.ar/publicaciones/archivos/indicadores_2009.pdf)>



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- g) Inclusión de información nutricional sobre el contenido de grasas, colesterol y cloruro de sodio en los alimentos comercializados.
- h) Advertencia sobre los riesgos del consumo de alimentos con alto contenido de cloruro de sodio y/o colesterol, incorporada a la publicidad que se haga de los mismos.

En virtud de la importancia que tiene coordinar políticas y aunar esfuerzos para combatir esta problemática, diversas provincias ya han adherido a la norma (Corrientes - ley 5578/2004; San Juan - ley 7723/2006; Mendoza - ley 7150/2003; Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur - ley 550/2002; Tucumán - ley 7440/2004).

Según lo expresó el Poder Ejecutivo en los considerandos de la decreto reglamentario 223/2010, el mismo "tiene como objetivo impulsar el desarrollo, fortalecimiento e implementación de políticas y planes de acción de control y prevención de las enfermedades cardiovasculares, a partir de la creación de un Programa Nacional que coordine y administre las acciones existentes, planificando y desarrollando aquellas que se considere necesarias a los efectos de reducir la morbimortalidad de causa coronaria y cerebrovascular en la población general".

Estaba previsto en el artículo 9° de la ley 25501, que su reglamentación debía realizarse con un plazo no mayor a los noventa días de su promulgación. Pasaron nueve años, pero de cualquier modo es importante darle la bienvenida a esta voluntad expresa por Nación y adherir a esta norma, llevando adelante el objeto por el cual fue sancionada.

Por ello:

**Autora:** Beatriz Manso.

**Acompañantes:** Fabián Gatti, Martha Ramidán.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** La Provincia de Río Negro adhiere por la presente a la ley nacional n° 25501, sobre prioridad sanitaria en el control y prevención de las enfermedades cardiovasculares.

**Artículo 2°.-** La autoridad de aplicación de la presente es el Ministerio Salud, quien coordinará con el Ministerio de Educación las acciones referidas a programas de educación sobre la temática en escuelas y con la Secretaría de Comunicación en todo lo referido a campañas de información.

**Artículo 3°.-** De forma.